



- NOMBRE DEL ALUMNO: ANDRIN ARMIN CORDOVA PÉREZ.
- PARCIAL: UNIDAD 2.
- NOMBRE DE LA MATERIA: LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA
- NOMBRE DEL PROFESOR: (E.T.) KARLA JACQUELINE FLORES AGUIAR
- NOMBRE DE LA LICENCIATURA: ENFERMERIA.
- CUATRIMESTRE: 6^o CUATRIMESTRE.

INTRODUCCIÓN.

LA RELACION ENTRE LA ENFERMERIA Y LA LEGISLACION EN SALUD ES FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, SEGURIDAD Y ETICA EN LA ATENCION SANITARIA.

LA LEGISLACION EN SALUD ESTABLECE LAS NORMATIVAS, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD INCLUYENDO LA ENFERMERIA. LOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA DEBEN DE ACTUAR DENTRO DEL MARCO LEGAL PARA PROTEGER TANTO COMO LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES COMO SU PROPIA PRACTICA PROFESIONAL. ESTO IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA ATENCION ADECUADA AL PACIENTE, LA CONFIDENCIALIDAD, EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA SEGURIDAD EN LA PRACTICA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ADEMAS, LAS LEYES TAMBIEN DEFINEN LAS COMPETENCIAS Y EL ALCANCE DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, LO QUE ASEGURA QUE EJERCE DE MANERA COMPETENTE Y DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS, PROMOVRIENDO ASI UNA ATENCION INTEGRAL Y DE CALIDAD.

ABARCA DIVERSOS ASPECTOS CLAVE QUE PERMITEN UNA PRACTICA PROFESIONAL SEGURA, ETICA Y RESPETUOSA CON LOS DERECHOS HUMANOS. 3 PUNTOS RELEVANTES DE ESTA RELACION:

1. MARCO LEGAL Y NORMATIVAS
2. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PACIENTE
3. CODIGO DEONTOLOGICO Y ETICA PROFESIONAL
4. SEGURIDAD EN LA ATENCION Y LA PRACTICA
5. ACCIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

EN LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EL EJERCICIO PROFESIONAL SON ACTOS DISTINTOS EXPEDIR UN TITULO.

REGIMEN JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

CON LA REVISION DE LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES QUE SE HA EXPOSTO, SE HA INTENTADO DELIMITAR EL MARCO DE NOM JURIDICAS DE MAYOR JERARQUIA.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DA AL EJERCICIO PROFESIONAL EL CARACTER DE GARANTIA DE LIBERTAD CONCRETA, DENTRO DE LA LIBERTAD GENERAL DE TRABAJO, A LO CONFIRMA EL ARTICULO 40 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

LOS 2 PRIMEROS PARAFOS DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL HACEN REFERENCIA ESPECIFICA Y CONCRETA AL EJERCICIO PROFESIONAL, SE LE CONOCE AL GOBIERNO AL DERECHO DE PEDIRLE A LA PROFESION QUE SE ACOMODE, SIN MAS LIMITACION QUE LA LIBERTAD DE SU PROFESION.

LA SISTEMATIZACION DEL PRIMER PARAFOS DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL NOS PERMITE DISTINGUIR 3 CLASOS DE 3 POSIBLES LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EJERCICIO PROFESIONAL.

EL SEGUNDO PARAFOS DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL DETERMINAN:

OTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL EJERCE SU PROFESION EN UN ESTADO, ART 121.

3 POSIBLES CLASES.

- CUALES PROFESIONES REQUIEREN TITULO PARA SU EJERCICIO.
- CUALES SON LAS CONDICIONES QUE HAN DE LLENARSE PARA LA OBTENCION DEL TITULO.
- CUALES SON LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIR EL TITULO.

LA REGLA ESPECIAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL ESTA PREVISTA EN LA FRASE Y DE ESTO DISPOSITIVO.

EN EL 1ER PARAFOS DEL ARTICULO 121 CONSTITUCIONAL ESTABLECE: EN CADA ESTADO DE LA FEDERACION SE PARA ENTERA FE Y CREDITO A LAS LEYES PUBLICAS.

- LIMITACION ESTABLECIDA EN LEY GENERAL.
- LIMITACION ESTABLECIDA EN DETERMINACION JUDICIAL CUANDO SE ATROVEN LOS DERECHOS DE 3ºS.

RESUMEN.

REGIMEN JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DA AL EJERCICIO PROFESIONAL EL CARACTER DE GARANTIA DE LIBERTAD CONCRETA, DENTRO DE LA LIBERTAD GENERAL DE TRABAJO, ASI LO AFIRMA EL ARTICULO 5º DE NUESTRA CARTA MAGNA, COMO TEXTO DETERMINA QUE: A NINGUNA PERSONA PODRA IMPIDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LICITAS.

LOS DOS PRIMEROS PARAFOS DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL HACEN REFERENCIA ESPECIFICA Y CONCRETA AL EJERCICIO PROFESIONAL, DE LE RECONOCE AL GOBIERNO AL DERECHO DE DEDICARSE A LA PROFESION QUE LE ACOMODE, SIN MAS LIMITACION QUE LA LICITUD DE SU PROFESION.

EL SEGUNDO PARrafo DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, EXPRESAMENTE LES CONFIERE COMPETENCIA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DETERMINAR:

- CUALES PROFESIONES REQUIEREN TITULO PARA SU EJERCICIO.
- CUALES SON LAS CONDICIONES QUE HAN DE LLENARSE PARA LA OBTENCION DE TITULO
- CUALES SON LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIR EL TITULO.

POR OTRA PARTE, EN MATERIA DE FACULTADES LEGISLATIVAS LA LA CONSTITUCION FEDERAL ESTABLE EN SU ARTICULO 73 LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION Y EN SU FRACCION XXV SE DELIMITA QUE ESTE PODRA LEGISLAR EN TODA LA REPUBLICA CON EL OBJETO DE ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES SECUNDARIAS Y PROFESIONALES.

EL DERECHO LABORAL O DERECHO DE TRABAJO EN MEXICO TIENE SU ORIGEN EN MOVIMIENTOS HISTORICOS, POLITICOS Y ECONOMICOS.



ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL



LA LEGISLACION LABORAL EN MEXICO SE ENCUENTRA FEDERALIZADA, NUESTRO REGIMEN LABORAL SE ENCUENTRA UNIFICADO, COMO ES EL CONGRESO DE LA UNION, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE EXPIDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO.

DERECHOS LABORALES PARA EL PROFESIONISTA DEL AREA DE ENFERMERIA.



EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CONSTA DE 2 APARTADOS.



APARTADO A



REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMESTICOS, ARTESANOS Y DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO.



APARTADO B.



QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DE LA UNION Y SUS TRABAJADORES.

EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M. CONSERVA LOS DERECHOS Y GARANTIAS LABORALES.



EN 2011 SE LLEVO A CABO LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTICULO 1.



CONTEMPLANDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO ES PARTE.

DERECHOS LABORALES PARA EL PROFESIONISTA DEL AREA DE ENFERMERIA.

EL DERECHO LABORAL O DERECHO ~~ESTADAL~~ DEL TRABAJO EN MEXICO TIENE SU ORIGEN EN ACONTECIMIENTOS HISTORICOS, POLITICOS Y ECONOMICOS.

EN EL AÑO DEL 2011 SE LLEVO A CABO LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTICULO 7 CONTEMPLANDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO ES PARTE.

ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL SE HIZO EXTENSIVA A DIVERSOS NUMERALES CONSTITUCIONALES ENTRE ELLOS LOS ARTICULOS 5 Y 123 Y EN VIRTUD DE ELLO, TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE UTIL A LA PROFESION, INDUSTRIA O COMERCIO QUE LE CONVIENGA.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CONSISTE DE 2 APARTADOS:

EL APARTADO A: RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS, ARTESANOS Y UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO.

EL APARTADO B: RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS PODERES DE LA UNION Y SUS TRABAJADORES.

EN EL APARTADO A, DEL ARTICULO 123, SE REGULA DE MANERA GENERAL A PARTIR DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL SE ESTUDIARA DE MANERA PARTICULAR, PARA QUE USTED, COMO PROFESIONISTA DEL AREA DE SALUD, CONOZCA SUS DERECHOS CUANDO SE ENCUENTRE EN EL AREA LABORAL.

BIBLIOGRAFIA

LIBRO DE LEGISLACION EN SALUD DE ENFERMERIA UPS

2.5 - REGIMEN JURIDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL - Pag - 43 - 47

2.6 = DERECHOS LABORALES PARA EL PROFESIONISTA DEL AREA
DE ENFERMERIA. Pag - 47 - 48